

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, el presente Proceso Ejecutivo con Garantía Real, para su respectiva revisión remitida por el Juzgado Veintinueve Civil Mpal., de Cali el día 26/01/21 previa la declaratoria de la Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por la Presidencia de la República y acatada por el C. S. J. Santiago de Cali, veinticinco (25) de Febrero de 2021. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0308
RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2021-00036

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL que promueve la sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., CESIONARIA DEL BCSC S.A., HOY BANCO CAJA SOCIAL, contra la señora LUZ DERY CAICEDO VALLECILLA cedula bajo el No. 38.603.513, se advierte que la misma contiene obligaciones que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que existiendo título valor (Pagaré), además de garantía hipotecaria, ésta instancia la admitirá, librando el correspondiente mandamiento de pago, conforme a los títulos adosados. En tal virtud se;

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL que promueve, la sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., identificada con el Nit No. 8300895306, CESIONARIA DEL BCSC S.A., hoy BANCO CAJA SOCIAL, contra la señora LUZ DERY CAICEDO VALLECILLA cedula bajo el No. 38.603.513, conforme a las razones de índole legal, señaladas con antelación.

SEGUNDO.- ORDENASE a la señora LUZ DERY CAICEDO VALLECILLA cedula bajo el No. 38.603.513, se sirva PAGAR a favor de la sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., CESIONARIA DEL BCSC S.A., hoy BANCO CAJA SOCIAL, y/o quien represente sus intereses, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- 1) TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON TRES MIL NOVECIENTOS ONCE DIEZMILESIMAS UVR, que a la fecha de Octubre 28 de 2020, correspondían a la suma de DIEZ MILLONES CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE (\$10.114.529) PESOS MONEDA LEGAL, como capital representado en el Pagaré No. 132205719993 suscrito en Septiembre 29 de 2011, cuyo plazo se aceleró el 30/12/19.
- 2) POR LOS INTERESES DE PLAZO respecto al capital reseñado en el numeral 1º, del literal segundo, a la tasa del 11% Efectivo Anual, causados desde el 30 de Diciembre de 2019 al 29/10/2020.
- 3) POR LOS INTERESES MORATORIOS respecto al capital reseñado en el numeral primero, del literal segundo, al 1.5 veces el interés remuneratorio Efectivo Anual pactado desde la fecha de presentación de la demanda, hasta la fecha en que se cancele en forma total la obligación (art. 430 C.G.P.).

TERCERO.- RESPECTO A LAS COSTAS (agencias en derecho), la instancia se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con el artículo 440 del C. G. P.

CUARTO.- SE DECRETA EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-846558 localizado en la Calle 1 C Oeste No. 100 A-II, Apartamento 202 Edificio Altos de Santa Elena, Torre 74, de propiedad de la demandada

señoras LUZ DERY CAICEDO VALLECILLA cedula bajo el No. 38.603.513 Librese oficio por secretaria en forma expedita, siendo carga de la parte interesada su trámite.

QUINTO.- SE ADVIERTE a la demandada que dispone de CINCO (05) días una vez notificada para cancelar la obligación, y/o de DIEZ (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, para proponer excepciones de estimarlo pertinente.

SEXTO.- NOTIFIQUESE del anterior mandamiento de pago a la demandada, de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Decreto 806 del 2020, y demás normas atinentes.

SEPTIMO.- RECONOCER personería a la abogada MARIA DEL PILAR SALAZAR SÁNCHEZ identificada con cédula No. 31.970.738, portadora de la T. P. No. 66.921 del C. S. de la J., y como su dependiente judicial al señor MICHAEL BERMÚDEZ CARDONA, cedula bajo el No. 1.113.692.622 de Cali, conforme al poder y autorización del apoderado respectivamente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAR 2021
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria